

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR  
LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR D.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. - D.**

presenta escrito en fecha 9 de marzo de 2025 en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En dicho escrito solicita:

*“Provea listado completo de organizaciones sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones, etc.) que trabajen en programas de apoyo al empleo y/o al emprendedorismo en su comunidad autónoma. Aclare si desarrollan programas de apoyo al autoempleo, o únicamente al empleo por cuenta ajena y desde hace cuánto tiempo. Por favor incluya datos identificatorios y de contacto, así como fecha de constitución y alcance territorial de su actuación. Comente si trabajan con población joven u otros grupos vulnerables en programas de empleo y emprendimiento.”*

**SEGUNDO. -** La solicitud debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. -** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. , corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Por otra parte, el Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, establece que se desconcentra en el titular de la Secretaría General los actos administrativos cuya competencia corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en virtud de lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y en el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**SEGUNDO. -** El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por su parte el artículo 17.3 indica que *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud”*

**TERCERO.** – Se ha de señalar que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no dispone de un registro de entidades sin ánimo de lucro que trabajen en programas de apoyo al empleo en Castilla y León, habida cuenta que no se requiere ni registro ni comunicación previos para participar como beneficiario de los programas relacionados con el autoempleo o el emprendimiento.

Por tanto, es esta una información que no consta en poder de esta Administración

**CUARTO.** – Por otro lado, cabe señalar que si bien en alguna de nuestras líneas de subvenciones podemos tener conocimiento indirecto de entidades que realicen programas de apoyo al empleo y al emprendimiento, no se cuenta con una información sistematizada al efecto.

En este sentido, para atender esta petición sería preciso proceder a una elaboración específica, consistente en la recopilación, análisis, cruce o tratamiento de distintos datos dispersos, o bien en la creación de un nuevo documento que combine o sintetice dicha información, lo que excede de la mera puesta a disposición de información existente.

Solo el Programa Mixto de formación y empleo de Castilla y León tiene una media anual de 250 solicitudes y más de 200 entidades beneficiarias. Estas pueden ser corporaciones locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas, y mancomunidades. También pueden ser consorcios y otras entidades asociativas, además de asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, entre cuyos fines estén la formación y el empleo.

Solo en el periodo de esta legislatura (2022-2025) se trataría de revisar más de 1.000 expedientes sólo en este programa.

Además de esta línea, las entidades sin ánimo de lucro pueden ser beneficiarias de las siguientes líneas:

- Contratos temporales con entidades sin ánimo de lucro destinadas a la contratación de personas en riesgo de exclusión social (61 expedientes en 2024)
- Contratación temporal por entidades sin ánimo de lucro destinadas a la contratación de personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social (343 expedientes en 2024)

- Fomento de la contratación indefinida ordinaria (dirigida principalmente a empresas, pero en la que también podemos encontrar entidades sin ánimo de lucro: (2.101 expedientes en 2024).
- Financiación de proyectos de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción dirigidos a trabajadores desempleados (OFI), y de las que también pueden ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro (820 expedientes en 2024).
- Concesión de subvenciones directas a entidades sin ánimo de lucro para la mejora de la empleabilidad de determinados colectivos.

Esto supondría, solo para el ejercicio de 2024, revisar más de 3.300 expedientes que junto con los 250, aproximados, del Programa mixto, llegarían a más de 3.500 expedientes de revisión para identificar cual se corresponde con este tipo de beneficiarios y de ahí empezar a extraer la información solicitada uno a uno

Al respecto, en relación con la solicitud planteada, se entiende que, si bien este es un derecho consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, no puede ser entendido en términos absolutos y está sujeto a determinadas limitaciones que resultan necesarias para proteger otros bienes y derechos constitucionalmente relevantes.

Hay que tener en cuenta que el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que: "Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

Por consiguiente, en cuanto a la solicitud de información formulada por relativa al referido registro de entidades sin ánimo de lucro, esta Administración no dispone de la información requerida y que en aquellos casos en los que esta Administración tiene un conocimiento indirecto de entidades sin ánimo de lucro que realizan programas de apoyo al empleo o al emprendimiento, la divulgación de esta información requiere una acción previa de reelaboración; supuesto tipificado en el artículo 18.1 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como causa de inadmisión.

Por todo ello, en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho y vista la propuesta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

## RESUELVO

1.- Inadmitir a trámite, conforme al artículo 18.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto va dirigida a un órgano en cuyo poder no obra la información y no se tiene conocimiento de que exista a disposición de otro órgano administrativo, la información solicitada por en los términos de dicha solicitud por que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no dispone de un registro de entidades sin ánimo de lucro de Castilla y León ya que no se requiere ni registro ni comunicación previos para llevar a cabo las actuaciones sobre las que se solicita información ni para participar de las líneas de colaboración con el ECYL en cualesquiera programas se encuentren éstos relacionados o no con el autoempleo o el emprendimiento.

2.- Inadmitir a trámite, en aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en lo relativo a la información que de forma indirecta conoce esta Administración acerca de entidades sin ánimo de lucro que realizan programas de apoyo al empleo o al emprendimiento, porque requiere realizar una reelaboración de la información obrante en el Servicio Público de Empleo.

3.- En ese sentido, no habría ningún problema por parte de este organismo en acceder a la consulta por parte del solicitante a la documentación de los expedientes que de dicho tipo de entidades obran en el Servicio Público de Empleo. En cualquier caso, se ha de advertir que el hecho de que una entidad sin ánimo de lucro hubiera colaborado con el Servicio Público de Empleo en un momento determinado, no asegura que dicha entidad siga o no actuando en dicho ámbito o, simplemente, existiendo.

La formalización del este acceso a la información se facilitaría en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, advirtiendo que la reutilización de la información que se facilitase en su caso quedaría sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3.- Notifíquese la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, al solicitante de acceso a la información pública, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Saturnina Moro Malmierca.